

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

22787 *CONFLICTO positivo de competencia número 331/82, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con Resolución de 30 de marzo de 1982 de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 2 de septiembre corriente, ha acordado admitir a trámite el conflicto positivo de competencia planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Resolución de 30 de marzo de 1982, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se publican los Tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas de la oposición de ingreso en la escala única del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social.

Lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 2 de septiembre de 1982.—El Secretario de Justicia.

22788 *CONFLICTO positivo de competencia número 333/82, planteado por el Gobierno Vasco en relación con el Real Decreto 712/1982, de 2 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 2 de septiembre corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 333/82, que ha sido planteado por el Gobierno Vasco en relación con el Real Decreto 712/1982, de 2 de abril, por el que se simplifica el procedimiento para el ingreso en la Función Pública Local.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 2 de septiembre de 1982.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DEL INTERIOR

22789 *ORDEN de 7 de septiembre de 1982, por la que se dictan normas para ejecución de lo dispuesto en el Real Decreto 731/1982, de 17 de marzo, sobre control de establecimientos dedicados al desguace de vehículos a motor.*

Excelentísimo señor:

El Real Decreto 731/1982, de 17 de marzo, determina las obligaciones y los documentos que los establecimientos dedicados al desguace de vehículos y los denominados «cementeros de automóviles», deben llevar para el control gubernativo de su actividad, a cuyo efecto, haciendo uso de la autorización concedida en el mismo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las hojas del libro registro a que se refiere el artículo primero del Real Decreto 731/1982, de 17 de marzo, se ajustarán al modelo que figura en el anexo, siendo sus dimensiones de 24,5 por 38 cm.

El libro registro, debidamente foliado, será presentado, para su diligencia legal, ante las Comisarias de Policía o Puestos de la Guardia Civil, donde aquéllas no existan.

Art. 2.º Los partes de compraventa constarán de dos cuerpos que, sin separarse, y una vez firmados y extendidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del citado Real Decreto, serán entregados, dentro del plazo de setenta y dos horas desde que se realizó la operación, en las Comisarias de Policía o Puestos de la Guardia Civil correspondiente.

El cuerpo inferior, una vez sellado por los Centros citados y separado del superior, será devuelto al establecimiento, como justificante.

Los referidos partes serán editados por la Dirección de la Seguridad del Estado, según modelo que la misma señale, y suministrados a los establecimientos por los Centros receptores, por lo que, con antelación suficiente, deberán aquéllos dirigirse a éstos en demanda de los ejemplares que precisen para las necesidades de sus respectivos establecimientos.

Art. 3.º La centralización y archivo de los partes se llevará por la Comisaría General de Policía Judicial, a la que los Centros receptores remitirán diariamente los mismos.

Art. 4.º Las obligaciones que se señalan para los establecimientos, respecto a los libros registro y partes, serán exigibles transcurridos seis meses desde la entrada en vigor de esta Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se produzca dicha obligatoriedad, los establecimientos, a que se refiere la presente Orden, vienen obligados a remitir mensualmente a las Comisarias de Policía o Puestos de la Guardia Civil, según corresponda, relación de las operaciones realizadas, en la que se contendrán los datos a que se hace alusión en el artículo primero del citado Real Decreto 731/1982, de 17 de marzo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1982.

ROSON PEREZ

Excmo. señor Director de la Seguridad del Estado.

VEHICULO PARA DESGUACE

ESTABLECIMIENTO ADQUIRENTE

Domicilio

Núm. de orden Registro Fecha compra

VEHICULO: Marca Tipo Modelo

Matrícula Núm. bastidor color

Fecha baja en Jefatura Tráfico

VENDEDOR

Apellidos Nombre

D.N.I. Domicilio de

(Calle, plaza, etc.) (Población)

..... a de de

(Sello y firma del establecimiento)

VEHICULO PARA DESGUACE

ESTABLECIMIENTO ADQUIRENTE

Domicilio

Núm. de orden Registro Fecha compra

VEHICULO: Marca Tipo Modelo

Matrícula Núm. bastidor color

Fecha baja en Jefatura Tráfico

VENDEDOR

Apellidos Nombre

D.N.I. Domicilio de

(Calle, plaza, etc.) (Población)

..... a de de

(Sello y firma del establecimiento)